



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 165 -2015-INVERMET-SGP

Lima, **20 MAY 2015**

VISTO:

El Informe N° 080-2015-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 265-2015-AOJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 055-2015-OAJ-LPR del especialista legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el citado Decreto Ley y los que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se establece que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, los informes de las sociedades de auditoría que se realizan en la entidad, establecen la necesidad de realizar valuaciones comerciales de los bienes inmuebles de la entidad, en forma periódica, por lo que el Comité Directivo en su Sesión 924 de fecha 17 de febrero del 2015, adoptó el Acuerdo N° 924/1, en cuyo punto 2 dispuso a la oficina de Administración y Finanzas, que obtenga la valuación comercial del íntegro del Mercado Minorista de la Victoria, conforme a la disposición legal vigente;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N° 080-2015-INVERMET-OAF, de fecha 23 de abril del 2015, emite el informe técnico con fines de exoneración de proceso de selección, por la causal de contratación entre Entidades, para la contratación del Servicio de Valuación Comercial del Mercado Minorista N° 01 de La Victoria, concluyendo que es "procedente por cumplir con las condiciones establecidas en el literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 127° de su Reglamento";

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, según lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas, el monto del servicio asciende a S/. 16,520.00 por lo que se trata de un proceso de selección de Menor Cuantía No Programable, por lo que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es obligatorio que dicho servicio se incluya en el Plan Anual de Contrataciones – PAC;





Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad que en determinados supuestos expresamente establecidos en el artículo 20 de la Ley, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; realizando tal contratación de manera directa, lo cual no constituye un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, las fases de actos preparatorios y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado, según lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley y 135 del Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 20 de la Ley, establece que pueden exonerarse las contrataciones que se realicen "Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú";

Que, por su parte, el artículo 127 del Reglamento precisa que "Esta exoneración no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación";

Que, de las citas legales, se aprecian que se configure la causal de exoneración por contratación entre Entidades, necesariamente deben concurrir 3 elementos: a) que la Entidad proveedora no sea una empresa del Estado, ni una Entidad que realice actividad empresarial de manera habitual; b) que la contratación resulte técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad; y c) que en razón de costos de oportunidad la contratación resulte más eficiente; en ese sentido, el primer elemento, busca la participación de las empresas en los procesos de selección en igualdad de condiciones y sin privilegios, para no contradecir el Principio de Subsidiaridad del Estado contemplado en el artículo 60 de la Constitución Política y los Principios de Libre Concurrencia, Competencia y Trato Justo e Igualitario que inspiran la contratación pública; en el caso del segundo elemento, se busca que el bien, servicio u obra que prestará la Entidad pública proveedora sea técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad, tanto en características exigidas y resulte técnicamente idóneo para satisfacer el requerimiento que origina la contratación y finalmente, el tercer elemento implica que la Entidad evalúe y determine que resulta más eficiente contratar la prestación del bien, servicio u obra directamente con otra Entidad pública, en vez de contratar a otro proveedor;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas, el servicio de Valuación Comercial del Mercado Minorista N° 01 de La Victoria propuesto por la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de Vivienda, técnicamente cumple con las condiciones establecidas en el literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 127° de su Reglamento, además no se trata de una empresa del Estado ni realizar actividades empresarial de manera habitual, la contratación, técnicamente resulta viable para satisfacer la necesidad de la valuación solicitada por el Comité Directivo y el precio es accesible por ser el menor encontrado en el mercado;





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Que, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, se desprende que se ha configurado la causal prevista en el inciso a) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la exoneración del proceso de selección, correspondiente a la contratación del servicio de Valuación Comercial del mercado Minorista N° 01 de La Victoria, de propiedad del INVERMET y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la ley de Contrataciones del estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, los artículos 127°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF y estando a las facultades establecidas en los artículos 19 y 20 del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de Valuación Comercial del Mercado Minorista N° 01 de La Victoria de propiedad de INVERMET, por la causal de contratación entre Entidades, por un valor de S/. 16,520 (Diez y Seis Mil Quinientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda a la contratación del servicio indicado, en forma directa y mediante acciones inmediatas, conforme a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, publique la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como en el portal web institucional (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente

